



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe](http://www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe)

**RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N° 400-2013-AL-MPC**

Cañete, 11 de Setiembre del 2013

**LA SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** El Oficio Expediente N° 2009-036-2°JMCÑ/PJ-LA-S-MSQZ, mediante el cual se pone en conocimiento lo ordenado mediante sentencia judicial que gira en el **EXP.N° 036-2009-2°JMCÑ** seguido por **LUIS SANTOS JORGES UGARTE** contra la Municipalidad Provincial de Cañete sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO**;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el segundo párrafo del Artículo 37° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades: "*Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen*";

Que, mediante Resolución Número QUINCE de fecha trece de agosto del dos mil Trece, que gira en el Expediente N° 36-2009, demandante Luis Santos Jorge Ugarte contra la Municipalidad Provincial de Cañete, sobre desnaturalización de contrato expedido por el Segundo Juzgado Mixto de Cañete, se resuelve oficiar a la Municipalidad Provincial de Cañete para que dentro del plazo de veinticuatro horas proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el punto Tercero del fallo contenido en la sentencia de vista de fecha doce de julio del dos mil doce, esto es, **FORMALIZAR el vínculo laboral con LUIS SANTOS JORGES UGARTE debiendo reconocerlo como SERVIDOR OBRERO PERMANENTE ( a plazo indeterminado), sujeto a los beneficios del régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728 a partir del DOS DE JUNIO DEL DOS MIL UNO, bajo apercibimiento de aplicársele una multa compulsiva y progresiva ascendente a cinco unidades de referencia procesal en caso de incumplimiento;**

Que, asimismo mediante Sentencia contenida en la Resolución Número Doce de fecha veintidós de Abril del dos mil diez falla:

PRIMERO: DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de fojas treinta a treinta y nueve, subsanado con escrito de fojas cuarenta y nueve a cincuenta y tres, presentada por LUIS SANTOS JORGES UGARTE contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE.

SEGUNDO: DECLARANDO INFUNDADA en el extremo que peticiona se le reconozca como servidor obrero de la Municipalidad Provincial de Cañete, a partir del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis.

TERCERO: DECLARO la DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS ESPECIFICOS celebrado entre LUIS SANTOS JORGES UGARTE y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE. En consecuencia DECLARO que el CONTRATO DE TRABAJO sujeto a modalidad celebrado entre LUIS SANTOS JORGES UGARTE con la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE a partir del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis es un CONTRATO LABORAL SUJETO A PLAZO INDETERMINADO.

CUARTO: ORDENO que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE cumpla con FORMALIZAR EL VINCULO LABORAL con LUIS SANTOS JORGES UGARTE debiendo RECONOCERLE como SERVIDOR OBRERO PERMANENTE (a plazo Indeterminado) sujeto a los beneficios del REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA regulado por el DECRETO LEGISLATIVO N° 728 a partir del VEINTISIETE DE MARZO DEL MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

///

Pág. N° 02

R.A. N° 400-2013-AL-MPC

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la resolución número TRECE de fecha doce de julio del dos mil doce expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, resuelve:

PRIMERO: CONFIRMAR la resolución Numero OCHO de fecha catorce de abril del dos mil diez, que declaró IMPROCEDENTE la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, con todo lo demás que contiene.

SEGUNDO: CONFIRMAR EN PARTE la resolución Numero DOCE de fecha veintidós de abril del dos mil diez, obrante a fojas ciento quince a fojas ciento veintidós que falla: 1) Declarando FUNDADA la demanda de fojas treinta a treinta y nueve subsanada con escrito de fojas cuarenta y nueve a cincuenta y tres, presentada por LUIS SANTOS JORGES UGARTE con la Municipalidad Provincial de Cañete, 2) Declara la desnaturalización de los contratos de servicios específicos celebrados entre LUIS SANTOS JORGES UGARTE con la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE.

TERCERO: Revocar la Resolución Numero DOCE de fecha veintidós de abril del dos mil diez, obrante a fojas ciento quince a fojas ciento veintidós en el extremo que declara que el contrato de trabajo sujeto a modalidad celebrado entre LUIS SANTOS JORGES UGARTE y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE es a partir del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis, es un contrato laboral sujeto a plazo indeterminado, y ordena que la Municipalidad Provincial de Cañete, cumpla con formalizar el vínculo laboral con LUIS SANTOS JORGES UGARTE debiendo reconocerle como servidor obrero permanente (a plazo indeterminado) sujeto a los beneficios del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, a partir del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis y REFORMANDO dicho extremo, DECLARARON que el contrato de trabajo sujeto a modalidad celebrado entre LUIS SANTOS JORGES UGARTE y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, es a partir del dos de junio del dos mil uno, es un contrato laboral sujeto a plazo indeterminado y ordena que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE cumpla con formalizar el vínculo laboral con LUIS SANTOS JORGES UGARTE, debiendo reconocerle como servidor obrero permanente (a plazo indeterminado) sujeto a los beneficios del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, a partir del dos de junio del dos mil uno e IMPROCEDENTE la pretensión correspondiente al periodo veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis al primero de junio del dos mil uno; dejando salvo el derecho del demandante para que haga valer en la vía y forma de ley. Asimismo, dicha sentencia de vista fue ejecutoriada por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú, mediante CAS. LAB. N° 7018-2012;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 123° del Código Procesal Civil establece que una resolución judicial adquiere autoridad de cosa juzgada cuando no proceden en contra de ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos y por tanto son inmutables;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera fuese su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

///

Pág. N° 03

R.A. N° 400-2013-AL-MPC

Que, revisado las piezas procesales emitidas por el Segundo Juzgado Mixto de Cañete, éstas tienen la autoridad de cosa juzgada por lo que la Municipalidad Provincial de Cañete, debe proceder a cumplir con lo ordenado mediante SENTENCIA judicial de fecha veintidós de abril del dos mil diez y mediante sentencia de vista expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, teniendo en consideración que mediante resolución número QUINCE de fecha trece de agosto del dos mil trece, establece en el punto tercero que si bien la Municipalidad Provincial de Cañete, al presentar contrato de trabajo a plazo indeterminado suscrito con el demandante LUIS SANTOS JORGES UGARTE cumplió con lo ordenado mediante sentencia judicial se advierte que, en la cláusula cuarta del referido contrato tiene como vigencia a partir del tres de enero del dos mil once por lo que la Municipalidad Provincial de Cañete no ha formalizado el vínculo laboral conforme a los términos de la sentencia judicial contenida en autos;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y contando con la visaciones de la Gerencia Municipal y de la oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- FORMALIZAR EL VINCULO LABORAL con LUIS SANTOS JORGES UGARTE** reconociéndole como SERVIDOR OBRERO PERMANENTE (a plazo Indeterminado) sujeto a los beneficios del Régimen Laboral de la Actividad Privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728 a partir del DOS DE JUNIO DEL DOS MIL UNO, por los considerandos anteriormente expuestos.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar la presente resolución conforme al Art. 20° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, a la interesada, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a las unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete, para que proceda a su cumplimiento.

**ARTÍCULO 3°.-** Oficiarse al Segundo Juzgado Mixto de la Corte Superior de Cañete dando a conocer el cumplimiento de esta entidad a lo ordenado por su despacho mediante Sentencia, contenida en la Resolución Número Quince de fecha 13 de agosto del 2013.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



*M. Montoya*  
**LIC. MARIA M. MONTOYA CONDE**  
**ALCALDESA**